

OFORD: 119053  
Santiago, 15 de diciembre de 2023

Antecedentes.: Su resolución - oficio de fecha  
24 de octubre de 2023, dictada  
en causa Rol N° C-5396-2023.

Materia.: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Primer Juzgado Civil de Santiago

---

Se ha recibido su oficio del Antecedente, por medio del cual solicita informar "[c]uál es el conducto regular y/o procedimiento existente para solicitar el rescate, autorizaciones y depósitos de dineros de un Fondo Mutuo, señalando la existencia de normas legales, manuales, procedimientos y otros aplicables para ese tipo de operaciones; y señale cuales son las características y condiciones mínimas que se estableces (sic) para un Mutuo de Dinero o préstamo de dinero, enfatizando en cómo debe realizarse la entrega y pago del dinero objeto del contrato, señalando la existencia de normas legales, manuales, procedimientos y otros aplicables para ese tipo de operaciones". Al respecto, cumple esta Comisión con señalar a S.S. lo siguiente:

1. En relación a la primera parte de la consulta, el procedimiento para realizar aportes y rescates de cuotas de un fondo mutuo se encuentra establecido en el reglamento interno del fondo de que se trate, y en el contrato general de fondos, cuyos contenidos mínimos están regulados en la Norma de Carácter General N°365 de 07 de mayo de 2014, dictada por este Organismo en virtud de sus atribuciones generales previstas en el D.L. N°3.538 de 1980 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, y lo dispuesto en la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales contenida en el artículo primero de la Ley N°20.712 de 2014.

2. Luego, respecto de la segunda parte de su requerimiento, las obligaciones derivadas de un mutuo o préstamo de dinero, entre ellas la entrega de la cantidad de dinero pactada y el pago del mismo, así como sus modalidades particulares, serán aquellas que se establezcan en la convención celebrada entre acreedor y deudor que le dio origen, la que en todo caso deberá observar lo dispuesto en la Ley N°18.010 que *Establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica*.

3. Lo anterior, sin perjuicio de la normativa dictada por el Servicio Nacional del Consumidor relativa a condiciones y requisitos de la información dirigida a los consumidores de productos y servicios financieros, la que se encuentra sometida al conocimiento, interpretación y pronunciamiento de dicha agencia.

WF 2235420 DJSup / DGRCM

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar Candia  
Director General Jurídico  
Por Orden del Consejo de la  
Comisión para el Mercado Financiero